

1 Instituto Nacional de Deportes de Chile, vienen en modificar la
2 referida escritura pública en el siguiente sentido: Rectifíquese el
3 Artículo Primero, precisando que el nombre de la Organización
4 Deportiva constituida es "FEDERACIÓN DEPORTIVA CHILENA DE
5 PATINAJE", quedando este artículo de la siguiente forma:
6 **ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase una Organización Deportiva
7 que se denominará "**FEDERACION DEPORTIVA CHILENA DE**
8 **PATINAJE**", la que podrá actuar ante las Autoridades Deportivas,
9 Políticas y Administrativas, ante Órganos Públicos y Privados, con
10 el nombre de "**FEDERACION DEPORTIVA CHILENA DE**
11 **PATINAJE**", que la obligará como si usara su nombre íntegro. Esta
12 **FEDERACION DEPORTIVA**, así denominada deberá cumplir
13 íntegramente las disposiciones contenidas en la Ley número
14 diecinueve mil setecientos doce o Ley del Deporte, publicada en el
15 Diario Oficial de nueve de febrero del año dos mil uno, por las
16 normas que se contienen en estos Estatutos y por los Reglamentos
17 que sobre los mismo aprueben la organización para su mejor
18 funcionamiento los cuales deberán ser acordes a lo prescrito en la
19 Ley diecinueve mil setecientos doce. **TERCERO:** Que se elimina la
20 expresión "los únicos" del artículo tercero letra c) quedando este
21 artículo de la siguiente forma: "**ARTICULO TERCERO, LETRA C):**
22 Organizar y controlar las competiciones nacionales. Estos
23 campeonatos, y el Campeón Nacional resultante, serán reconocidos
24 por el Instituto Nacional de Deportes y el Ministerio del Deporte
25 respecto de su disciplina". **CUARTO:** Que se rectifica el artículo N°
26 veinticuatro declarando que le corresponde la representación de
27 cada socio al presidente de cada organización quien asiste con
28 derecho a voto a las respectivas asambleas quedando dicho
29 artículo bajo el siguiente tenor: "**ARTICULO VEINTICUATRO:** La
30 Asamblea es la primera autoridad de la Federación, constituye su



1 *órgano resolutivo superior y representa al conjunto de sus socios.*
2 *La representación de cada socio le corresponde al presidente de*
3 *cada organización quien asiste con derecho a voto a las*
4 *respectivas asambleas. Cada socio podrá estar representado en*
5 *las asambleas por el o los delegados que su respectiva asamblea*
6 *designe siempre y cuando sean miembros del directorio. **QUINTO:***
7 *Que en el artículo N° veintiséis se reemplaza la expresión “correo*
8 *electrónico” por la de “**carta certificada**” quedando dicho*
9 *artículo compuesto de la siguiente manera: “**ARTÍCULO N°***
10 ***VEINTISEIS:** Será deber del secretario del Directorio citar a*
11 *Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias, mediante*
12 *carta certificada dirigida a la casilla registrada por los socios en el*
13 *Libro de Registro de Socios, enviado con a lo menos quince días*
14 *corridos de anticipación a la fecha de celebración. No podrá citarse*
15 *en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de*
16 *quórum no se lleve a efecto la primera. Deberá citarse incluso a*
17 *quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos*
18 *por pérdida de vigencia o no pago de cuotas, a fin de que puedan*
19 *regularizar su situación y participar, conforme las disposiciones*
20 *del presente estatuto. Constituye una obligación de los socios*
21 *mantener al día en los Registros de la Federación sus datos de*
22 *contacto en conformidad con lo dispuesto en el artículo duodécimo*
23 *letra c) de los presentes artículos”. **SEXTO:** Que se rectifica el*
24 ***ARTÍCULO vigésimo séptimo** del “**QUORUM PARA CONSTITUCIÓN***
25 ***DE ASAMBLEA**” por el siguiente: “Las Asambleas Generales se*
26 *constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de*
27 *los socios de la organización, y en segunda, con los que asistan, y*
28 *sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los*
29 *asistentes, salvo aquellas materias en que el presente reglamento*
30 *o los estatutos requieran un quórum superior o distinto”.*



1 **SEPTIMO:** Que se elimina del artículo dos número seis las
2 disciplinas de Roller Derby, Roller Freestyle, Scooter y Skate
3 Cross, quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera:

4 **"ARTICULO SEGUNDO (...), NUMERAL SEIS.** Establecer las reglas
5 técnicas y de seguridad relativas a la práctica de las diversas
6 disciplinas de Patinaje Alpino, Artístico, Downhill, Hockey Línea,
7 Hockey Patin, Inline Freestyle, Skateboarding, y Velocidad".

8 **OCTAVO:** Que se elimina el título XII denominado "Del
9 Responsable Institucional" artículos cincuenta y ocho y siguientes
10 reemplazándose por el título XII bajo el nombre de "De la Comisión
11 de Ética y del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo", quedando
12 el siguiente articulado en orden correlativo: **TITULO XII DE LA**

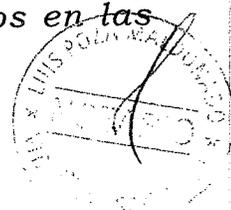
13 **COMISIÓN DE ÉTICA Y DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE**

14 **DEPORTIVO. ARTÍCULO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LA**

15 **COMISIÓN DE ETICA.** Existirá una Comisión de Ética, compuesta
16 de tres miembros elegidos por votación directa en la asamblea
17 ordinaria en que se renueve el Directorio, debiendo ser al menos
18 uno de ellos abogado, conforme lo dispuesto en el artículo
19 cuarenta L de la Ley número diecinueve mil setecientos doce. Su
20 funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un
21 Reglamento especial que será aprobado por una asamblea
22 extraordinaria citada al efecto. La Comisión no podrá aplicar
23 sanción alguna que no se encuentre comprendida en la Ley del
24 Deporte, Reglamento de Organizaciones Deportivas, estos
25 Estatutos y su respectivo Reglamento, y no podrá fallar asunto
26 alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna
27 medida de carácter disciplinario y recibir su descargo. La Comisión
28 de Ética será competente para conocer de los asuntos relativos a
29 faltas a la ética y disciplina deportivas, y faltas a la ética y
30 cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por



1 socios, y por personas naturales que no revisten tal calidad y que
2 ejerzan funciones dentro de la Federación en calidad de directores
3 o integrantes de las comisiones de la misma. **ARTÍCULO**
4 **QUINCAGESIMO NOVENO ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE**
5 **ÉTICA.** Para el logro de su cometido, la Comisión de Ética tendrá,
6 entre otras, las siguientes atribuciones y funciones: a. Recibir,
7 conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética y
8 disciplina deportiva cometidas por los miembros de la
9 organización, b. Aplicar las penalidades, sanciones o medidas
10 disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las
11 que se establezcan en los continentes normativos citados en el
12 artículo precedente. Serán sanciones aplicables por la Comisión de
13 Ética las siguientes: i. Amonestación verbal o escrita. ii.
14 Inhabilitación para integrar una o más delegaciones deportivas de
15 carácter nacional o internacional. iii. Pérdida de premios, puntos,
16 posiciones o medallas obtenidos en aquellas competencias en que
17 se cometió la infracción y que fueron organizadas por entidades
18 deportivas sometidas a esta ley. iv. Suspensión de los derechos
19 estatutarios del infractor en su organización deportiva por un
20 periodo de tiempo que no podrá exceder de cinco años. V.
21 Inhabilitación para ser elegido en cualquier cargo establecido en
22 los estatutos de una organización deportiva o para ejercer
23 cualquier función en ellas por un periodo de tiempo que no podrá
24 exceder al establecido en el numeral anterior. Vi. Destitución del
25 cargo que se ejerce. Vii. Expulsión de la organización deportiva.
26 Viii. Otras que se encuentren contenidas en las disposiciones de
27 este cuerpo estatutario. A. Llevar un libro o registro de las
28 penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el
29 archivo de los procedimientos realizados; b. Informar de sus
30 actividades al Directorio y a la Asamblea General de socios en las



1 oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten; c.
2 Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las
3 normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva.

4 **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO DEBIDO PROCESO.** La Comisión
5 deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el
6 derecho procesal chileno. Sin perjuicio del reglamento interno de la
7 Comisión de Ética que apruebe la Federación Deportiva Chilena de
8 Patinaje Federación , deberá respetarse a lo menos lo siguiente: A.
9 Todas las citaciones que disponga la Comisión de Ética deberán
10 ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio
11 que el citado tenga registrado en la Institución. La omisión de esta
12 exigencia producirá la nulidad de lo obrado. B. El denunciado
13 deberá recibir copia íntegra de los cargos que se le imputan.
14 Notificados los cargos, tendrá derecho a presentar sus descargos
15 ante la Comisión, en el plazo que establezca el referido reglamento
16 interno, el que en ningún caso podrá ser inferior a diez días
17 hábiles. C. Tomada la decisión por parte de la Comisión de Ética,
18 será comunicada por escrito al Directorio, para su notificación y
19 cumplimiento. Ambos procedimientos no podrán ejecutarse en un
20 plazo superior a quince días hábiles. D. Desde la notificación de la
21 sanción, el denunciado tendrá un plazo no inferior a diez días
22 hábiles para apelar de la resolución de la sanción, la que deberá
23 ser presentada directamente ante el Directorio. E. De producirse
24 apelación, el Directorio deberá convocar a asamblea extraordinaria
25 para conocer de la apelación, en un plazo no mayor a treinta días
26 hábiles, y resolver si es que se mantiene la sanción impuesta, se
27 modifica o se deja sin efecto por parte de la asamblea. La
28 Federación en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada
29 al efecto, deberá establecer por Reglamento los procedimientos
30 para la solución amigable de los conflictos que se generen entre



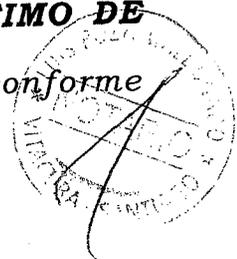
1 sus asociados con ocasión del cumplimiento de estos Estatutos y
2 sus reglamentos. **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO PRIMERO DEL**
3 **COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO.** La Federación
4 Deportiva Chilena de Patinaje, declara expresamente reconocer y
5 aceptar la potestad y competencia del Comité Nacional de Arbitraje
6 Deportivo, conforme lo dispuesto en el artículo número cuarenta M
7 y siguientes de la Ley número diecinueve mil setecientos doce,
8 para el conocimiento y resolución de las siguientes materias: A.
9 Reclamos por las faltas o abusos que cometan los miembros de los
10 Tribunales de Honor o Comisiones de Ética en el desempeño de
11 sus funciones. B. Solicitudes de revisión que se formulen respecto
12 de las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión de Ética
13 de la Federación, referidas a: i. Incumplimiento de normas de
14 ética, probidad o disciplina deportivas. ii. Actuaciones que
15 impliquen vulneración arbitraria de los derechos de los
16 deportistas. En el ejercicio de estas facultades el Comité podrá
17 dejar sin efecto o modificar resoluciones y, además, requerir a la
18 Federación respectiva la remoción de uno o más de los integrantes
19 de dichos tribunales o comisiones. C. Resolver, en única instancia,
20 de oficio o a petición de la parte afectada, las faltas señaladas en
21 la letra b) precedente, si por cualquier causa la respectiva
22 Federación no contara con la Comisión de Disciplina. La
23 competencia del Comité se extenderá a las infracciones que se
24 produzcan en competencias nacionales o internacionales
25 reconocidas o autorizadas por una Federación. Será deber de
26 la Federación Deportiva Chilena de Patinaje, ejecutar o hacer
27 ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Nacional de
28 Arbitraje Deportivo. **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO SEGUNDO:**
29 **SUPERVIGILANCIA DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE**
30 **DEPORTIVO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el



1 Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en ejercicio de sus
2 competencias deberá velar por el correcto funcionamiento de la
3 Comisión de Ética de la Federación Deportiva Chilena de Patinaje,
4 pudiendo impartir instrucciones para que corrijan los problemas
5 que observe en su labor. **TITULO XIII DE LA COMISIÓN DE**
6 **DEPORTISTAS. ARTÍCULO SEXTUAGESIMO SEGUNDO DE LA**
7 **COMISIÓN DE DEPORTISTAS.** Existirá un órgano interno
8 denominado Comisión de Deportistas, conforme lo dispuesto en el
9 artículo cuarenta C de la Ley número diecinueve mil setecientos
10 doce, cuyas atribuciones y formas de integración se regirán por los
11 siguientes artículos. **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO TERCERO**
12 **ELECCIÓN DE LA COMISIÓN.** La Comisión de Deportistas estará
13 integrada por tres miembros elegidos en votación secreta, en
14 asamblea especial de deportistas, convocada por el directorio para
15 tales efectos. El Directorio citará a la referida asamblea en un
16 plazo no menor a quince días previo a la celebración de la misma,
17 debiendo notificar mediante correo electrónico y/o carta certificada
18 a todos los deportistas federados. La primera conformación de la
19 Comisión de Deportistas será presidida por el directorio de la
20 Federación, y deberá realizarse en un plazo no superior a tres
21 meses desde la constitución de la misma, teniendo vigencia hasta
22 la próxima elección de directorio. La celebración de la asamblea
23 deberá ejecutarse ordinariamente en el mes inmediatamente
24 anterior a la asamblea de elección de directorio, a efecto de que
25 puedan participar con voz y voto en dicha elección. Cuando
26 corresponda la renovación, el Directorio citará, a través de los
27 clubes afiliados, a todos los deportistas federados de esta
28 disciplina, mediante correo electrónico y/o carta certificada, para
29 que dentro de los siguientes quince días conformen una Asamblea
30 de Deportistas, presidida por la Comisión vigente, para elegir a



1 sus representantes. **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO CUARTO**
2 **CANDIDATOS.** Todo deportista federado que cumpla con lo
3 dispuesto en el artículo cuarenta C de la Ley del Deporte podrá
4 postularse como candidato a integrar la Comisión de Deportistas,
5 debiendo para ello manifestar su disposición en la asamblea citada
6 para la elección de la misma. El Presidente de la Comisión será
7 elegido por los miembros electos de esta comisión y tendrá derecho
8 a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la
9 Federación, y sólo a voz en las sesiones de su Directorio. La misma
10 comisión podrá designar a otro de sus miembros como suplente en
11 caso de que el Presidente no pueda concurrir a las Sesiones de
12 Directorio o a las Asambleas Generales. **ARTÍCULO**
13 **SEXTUAGESIMO QUINTO OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN.** La
14 Comisión de Deportistas deberá informar a sus representados, a lo
15 menos una vez al año, de las principales decisiones tomadas por la
16 Asamblea de socios y el Directorio, mediante el medio que estime
17 conveniente. Si con ocasión de las decisiones tomadas o debatidas
18 por la Asamblea y/o el Directorio, se afectaren o pudieren verse
19 afectados los intereses de los deportistas, la Comisión está
20 obligada a informar y consultar a sus representados, pudiendo
21 inclusive citarlos de manera extraordinaria a una asamblea al
22 efecto. Toda notificación, envío y citación a sus representados,
23 debe incluir a la totalidad de los deportistas federados, dejando
24 constancia formal de ello. **ARTÍCULO SEXTUAGESIMO SEXTO**
25 **REPRESENTACIÓN.** La Comisión de Deportistas será representada
26 en las asambleas y sesiones de Directorio por su Presidente. En
27 caso de ausencia del Presidente, ésta será representada por el
28 Delegado Suplente que la Comisión designe. **TÍTULO XIV DE LA**
29 **COMISIÓN TÉCNICA. ARTÍCULO SEXTUAGESIMO SEPTIMO DE**
30 **LA COMISIÓN TÉCNICA.** Existirá una Comisión Técnica conforme



1 a lo dispuesto en el artículo cuarenta D de la Ley diecinueve mil
2 setecientos doce, compuesta por un número de tres personas, que
3 deben ser nombradas por el Directorio en la primera sesión que
4 celebre después de su elección y durarán el mismo tiempo que
5 éste. Los integrantes de esta comisión no podrán pertenecer a un
6 mismo Club Deportivo afiliado. Será obligación de la Comisión
7 Técnica conformar la nómina de deportistas federados de cada
8 club, que participaron en los torneos que la Federación organiza
9 anualmente, debiendo remitir dicha nomina para conocimiento del
10 directorio, en diciembre de cada año. Corresponderá a la Comisión
11 Técnica proponer al Directorio de la Federación la formación de las
12 delegaciones de deportistas que representarán al país en las
13 competencias internacionales. Dichas proposiciones se efectuarán
14 con criterios exclusivamente técnicos y previa realización de
15 competencias selectivas o clasificatorias, reglamentadas e
16 informadas oportunamente a los deportistas. El Presidente de la
17 Federación, con la mayoría absoluta del Directorio, podrá rechazar
18 la propuesta y conformar una delegación distinta, siempre que
19 también se base en criterios estrictamente técnicos y se informen
20 los fundamentos de su decisión en la Asamblea Ordinaria
21 siguiente. La Comisión deberá colaborar con la Comisión Nacional
22 de Control de Dopaje en la realización de actividades de difusión y
23 capacitación antidopaje, así como en la coordinación de los
24 controles preventivos a los deportistas adscritos a su Federación,
25 especialmente a aquellos seleccionados para representar al país
26 en competencias internacionales. **TÍTULO XV DE LA**
27 **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE**
28 **LA ORGANIZACIÓN. ARTÍCULO SEXTUAGESIMO OCTAVO**
29 **REFORMA DEL ESTATUTO.** La Federación podrá modificar sus
30 Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado



1 | por los dos tercios de los socios en ejercicio. La Asamblea deberá
2 | celebrarse con asistencia de un Notario Público o un funcionario
3 | del Instituto Nacional de Deportes de Chile designado para tal
4 | efecto por el Director Regional que corresponda, o ante un oficial
5 | del Registro Civil, el que certificará el hecho de haberse cumplido
6 | con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su
7 | Reforma. **ARTICULO SEXTUAGESIMO NOVENO DISOLUCIÓN DE**
8 | **LA FEDERACIÓN.** La Federación podrá disolverse por acuerdo de
9 | una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios
10 | de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en
11 | el artículo anterior. Acordada la disolución de la FEDERACIÓN o
12 | provocada ésta por decisión de Autoridad, sus bienes serán
13 | entregados a la entidad denominada "**COMITÉ OLÍMPICO DE**
14 | **CHILE**" la cual goza de Personalidad Jurídica. **ARTÍCULO**
15 | **PRIMERO TRANSITORIO:** Que, para el sólo efecto de cumplir con
16 | lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 38 de la Ley del
17 | Deporte, esto es, la elección del primer Directorio definitivo de la
18 | Federación y de los miembros de las Comisiones Revisora de
19 | Cuentas y de Ética, se faculta al Directorio provisional para llevar
20 | adelante el proceso eleccionario. **ARTÍCULO SEGUNDO**
21 | **TRANSITORIO:** Durante el transcurso del año dos mil veintitrés no
22 | será exigible a los socios fundadores que cumplan con la
23 | participación previa de, a lo menos, diez de sus deportistas en los
24 | torneos a que hace referencia el artículo noveno de este Estatuto,
25 | quedando obligados a cumplir dicha exigencia a partir del año dos
26 | mil veinticuatro. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Para la
27 | elección del Primer Directorio definitivo no será exigible lo
28 | dispuesto en el inciso primero, del artículo Trigésimo séptimo de
29 | estos Estatutos, relativo a que los representantes de los Clubes
30 | afiliados fundantes tengan a lo menos un año de antigüedad en la



1 Federación a la fecha de la elección. Lo mismo aplicará en caso de
2 producirse una vacancia en el órgano Directivo antes de cumplir un
3 año desde su constitución, para efectos de elegir al reemplazante.

4 **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** El primer Directorio provisorio
5 queda formado por las siguientes personas: **Uno)** Marisol Villarroel
6 Ulloa; **Dos)** Johanna Rubilar Ramírez; **Tres)** Carmen Gloria Ulloa;
7 **Cuatro)** Daniel Aravena Espinoza; **Cinco)** Claudia Badilla Badilla;
8 **Seis)** Vannya Campos Zarzar; **Siete)** Ligia Peña Cárdenas. El
9 primero de los nombrados será el Presidente, el segundo será
10 Vicepresidente, el tercero Secretario, el cuarto será Tesorero y el
11 quinto Director, quienes durarán en sus funciones hasta la Primera
12 Asamblea General Extraordinaria de conformidad con la Ley.
13 Durante el tiempo de su mandato, los Directores nombrados
14 actuarán con todas y cada una de las facultades que los Estatutos
15 consagran para los Directores Titulares definitivos. **QUINTO**
16 **TRANSITORIO:** Se otorga poder especial, pero tan amplio como
17 fuere necesario en derecho, a MARISOL ALEJANDRA VILLARROEL
18 ULLOA facultándolo expresamente para que pueda reducir a
19 escritura pública el acta de la presente Asamblea, concurrir a su
20 firma, y suscribir las minutas, solicitudes, escrituras e
21 instrumentos públicos o privados que pudieren ser necesarios para
22 aclarar, enmendar, corregir o complementar el presente Estatuto a
23 causa de cualquier observación que pudiere realizar el Instituto
24 Nacional de Deportes de Chile o cualquiera otra entidad u
25 organismo competente, así como para modificar alguna de sus
26 cláusulas a causa de errores en los cuales se pudiere haber
27 incurrido durante su preparación u otorgamiento. Por último, se
28 faculta a MARISOL ALEJANDRA VILLARROEL ULLOA para realizar
29 los trámites de registro y legalización del nuevo Estatuto de la
30 Federación Deportiva Chilena de Patinaje ante el Instituto Nacional

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

del Deporte, pudiendo efectuar al efecto todo tipo de gestiones y suscribir solicitudes, formularios y toda otra documentación que pudiere ser necesaria para llevar a cabo su encargo. **EN COMPROBANTE** y previa lectura, firma.- Se da copia.- Esta escritura se anotó en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número quinientos diecinueve.- Doy fe.- 


MARISOL ALEJANDRA VILLARROEL ULLOA



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE
COPIA QUE ES EL TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL.
Vitacura (Santiago).

03 FEB. 2023

